

CONTRATO DE COMPRA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE IMSALUD Y  
COMERCIALIZADORA TREBOL DORADO DEL NORTE S.A.S

No 1120

**CONTRATISTA:** COMERCIALIZADORA TREBOL DORADO DEL NORTE S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS ALFREDO VACA LUNA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 79.718.529 DE BOGOTA

**NIT:** No 900.567.375-5

**DIRECCION COMERCIAL:** AVENIDA 5 No 9-58 OFICINA 801

**TELEFONO:** 318-6788166 312-3752025

**VALOR:** TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 35.289.520)

**DURACION:** UN (1) MES

**OBJETO** COMPRA DE MUEBLES Y EQUIPOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE BAJA COMPLEJIDAD RELACIONADAS CON LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL RIESGO (PIC) ENTRE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA ESE IMSALUD

**FECHA:** 28 AGO 2015

Entre los suscritos a saber **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.241.415 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD, nombrado según Decreto N° 0172 de Marzo de 2012, emanado del Despacho del señor Alcalde del municipio San José de Cúcuta y debidamente posesionado, en ejercicio de sus funciones y facultado para la celebración del presente contrato según Acuerdo No.006 del 04 de Septiembre "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA ESE IMSALUD" y quien para los efectos de este acto se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra la empresa **COMERCIALIZADORA TREBOL DORADO DEL NORTE S.A.S** con Nit No 900.567.375-5 representada legalmente por **LUIS ALFREDO VACA LUNA** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.718.529 de Bogotá y que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato, regido por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Gerente de la Empresa Social del Estado IMSALUD se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No.006 de 2014. 2. Que en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Nacional y en la ley y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a la normatividad vigente. 3. Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de **TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL**, así como la cláusula excepcional de **CADUCIDAD**, a que se refiere la Ley 80 de 1993. 4. Que el jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad expidió el certificado de

Proyecto: Karime B

CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR BLOQUE C LOCAL 14  
TEL 5827007  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

disponibilidad correspondiente para garantizar la suscripción del presente contrato.5. Que el presente tiene como fin o fines específicos los siguientes: compra de muebles y equipos para la ejecución del contrato interadministrativo para el desarrollo de acciones de baja complejidad relacionadas con la promoción de la salud y la gestión del riesgo (PIC) entre la alcaldía de san José de Cúcuta y la ESE IMSALUD".6. Que la ESE IMSALUD para cumplir con sus actividades programadas del PIC dentro del contrato interadministrativo con la alcaldía de san José de Cúcuta debe adquirir los equipos y muebles.7. Que conforme al ítem 26.1 del acuerdo 006 del 2014 Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 180 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza corresponde a contratación directa.8. De las cotizaciones recibidas se escogió la más favorable para la ESE IMSALUD.9. Que el presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho privado. Por lo tanto se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "COMPRA DE MUEBLES Y EQUIPOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE BAJA COMPLEJIDAD RELACIONADAS CON LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL RIESGO (PIC) ENTRE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA ESE IMSALUD"**

DESCRIPCION	CAN	VR UNI	VR TOTAL
PELOTA DE PILATES	18	100.000	1.800.000
COLCHONETAS IMPERMEABLES 50X100X3CM	90	90.000	8.100.000
VIDEO BEAN POWERLITE EPSON S18+ GARANTÍA 1 AÑO	1	4.712.000	4.712.000
COMPUTADOR DE MESA PROCESADOR I5, 8GB DE RAM, 1 TB DE DISCO DURO, WINDOWS 8 CON LICENCIA	3	3.200.000	9.600.000
MEGAFONO	1	330.000	330.000
MICROFONO INHALAMBRICO	2	600.000	1.200.000
PARLANTES PORTATILES, RADIO, USB Y SOPORTE	2	1.300.000	2.600.000
FRASCO RECOLECTOR DE ORINA	1500	400	600.000
PESO DE PISO ELECTRONICO	4	170.000	680.000
TALLIMETRO PORTATIL EN ACRILICO DE 2 MTRS	4	200.000	800.000
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>30.422.000</b>
		<b>IVA</b>	<b>4.867.520</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>35.289.520</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 35.289.520)** y se pagará con base en los precios ofertados por el contratista en su propuesta (la cual formara parte integral del presente contrato) y de la siguiente manera: Actas parciales conforme a la entrega del objeto del contrato al ALMACEN GENERAL de la ESE IMSALUD, presentación de la factura correspondiente y certificación de cumplimiento por parte del funcionario asignado **CLAUSULA TERCERA: DURACION.** La duración del presente contrato es de **UN (1) MES** contados a partir de la fecha de legalización. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.** Según el artículo 32 del manual de contratación 006/2014 **EL CONTRATISTA**, se compromete dentro de los días siguientes al perfeccionamiento del contrato a prestar las siguientes garantías: a) **Cumplimiento del contrato.** Equivalente al 10% con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. b) **Calidad de lo suministrado.** Equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA QUINTA: LIQUIDACION.** El contrato se liquidará dentro del término a más tardar dentro de los cuatro meses siguiente a la finalización del contrato o a la fecha de acuerdo a que así lo dispongan las partes. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Rubro No **2412** bajo la descripción **AUTOMATIZACION (\$11.136.000), 21220104** bajo la descripción **MUEBLES Y EQUIPOS (\$10.256.720),**

Proyecto: Karime B

CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR BLOQUE C LOCAL 14  
TEL 5827007  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

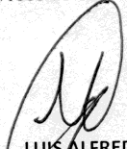
21220105 bajo la descripción EQUIPOS E INSTRUMENTAL MÉDICO QUIRÚRGICO, ODONTOLÓGICO, LABORATORIO, RAYOS X, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN (\$13.896.800) vigencia 2015. Disponibilidad Presupuestal No. 00 02243 de fecha 14/08/15. **CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ESE IMSALUD.** 1. Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato al contratista conforme lo previsto en la cláusula segunda. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la ESE IMSALUD en desarrollo o con ocasión al contrato celebrado. 5. La ESE IMSALUD se reserva el derecho de ejercer el control y designa como SUPERVISOR al Jefe del JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES de la ESE IMSALUD siendo su responsabilidad vigilar la correcta ejecución del contrato y dar constancia de su cumplimiento, verificando que se cumpla conforme a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESE IMSALUD. 6. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 7. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias impuestas y garantías a que haya lugar. 8. Ordenar y aplicar multas y sanciones al contratista pactado en el contrato cuando se evidencie incumplimiento durante la ejecución del contrato. 9. Exigir que los bienes y servicios adquiridos por la Empresa se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias. 10. Adelantar acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo con ocasión del contrato celebrado. 11. Repetir contra los funcionarios, contra los contratistas o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deben pagar como consecuencia de la actividad contractual. 12. Adoptar medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas, y financieras existentes al momento de presentar la oferta y/o propuesta. 13. Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevengan una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 14. Corregir los desajustes que se puedan presentar y acordar mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 15. Exigir la cláusula penal cuando a ello diere lugar. 16. Realizar control sobre el pago de los parafiscales exigidos por la ley. 17. Sus actuaciones se ajustarán al principio de la Buena Fe. 18. Buscar soluciones a las demás circunstancias que se presenten en desarrollo de la contratación que realice la ESE IMSALUD. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad en la ejecución del objeto del presente contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y contratiempos que puedan presentarse. 3. Colaborar con la ESE IMSALUD en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 4. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta. 5. Garantizar la calidad de lo suministrado y responder por ellos. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. 7. Cuando se presente peticiones o amenazas los contratistas deberán notificar de manera inmediata a las autoridades competentes, para que ella ejerza los derechos y garantías constitucionales. 8. El incumplimiento de la obligación anterior y celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a que la ESE IMSALUD le declare la caducidad administrativa IMSALUD. 9. Actuar con plena eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas derivadas del objeto del contrato. 10. Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, si llegase a ocurrir, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 11. Prestar sus servicios, en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: PRESIONES O AMENAZAS.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, sobre no aceptación de presiones o amenazas y a comunicar oportunamente de ello a la ESE IMSALUD y a la autoridad competente. En caso contrario, la ESE IMSALUD declarará la Caducidad del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de que el CONTRATANTE declare la caducidad administrativa

al presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá a éste la obligación de pagar una pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza para que se descuente el valor de las multas y la pena pecuniaria, si la hubiese, de cualquier saldo que tuviese a su favor o mediante comunicación a la entidad aseguradora que haya otorgado la garantía única. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la ESE IMSALUD multas sucesivas del 0.1% de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales sumadas no podrán exceder del 10% de dicho valor y podrán ser descontadas de los créditos a favor del Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CONTRACTUAL.** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni representa vínculo laboral entre la ESE IMSALUD y el CONTRATISTA, por tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Se advierte que en el presente contrato, las partes no se encuentran incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACION CONCERTADA:** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: AFILIACION A LOS SISTEMAS DE SALUD:** EL CONTRATISTA se compromete afiliarse y acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensiones previstos en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES de la ESE IMSALUD, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del Contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: 1.Inspeccionar el cumplimiento del objeto del contrato.2.Presentar los informes periódicos que se requieran en desarrollo del objeto del contrato.3.Impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad.4.Llevar a un control técnico de la ejecución del contrato.5.Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato.6.Rechazar las conductas del contratista, por cuanto no se ajustan al contrato o a las formas técnicas.7.Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato.8.Certificar el recibo del objeto contractual, a satisfacción.9.Proyectar el Acta de Recibo Final y el Acta de Liquidación.10.Y las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGALIZACION.** La legalización del presente contrato se entenderá una vez el CONTRATISTA cumpla a cabalidad con el lleno de los requisitos y documentación requeridos para la celebración del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA : DOMICILIO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD,** ubicada en el Centro Comercial Bolívar, Local C-14, PBX 5827007 EXT 211, el CONTRATISTA la empresa **COMERCIALIZADORA TREBOL DORADO DEL NORTE S.A.S** con Nit No 900.567.375-5 ubicada **AVENIDA 5 No 9-58 OFICINA 801** teléfono **318-6788166** representada legalmente por **LUIS ALFREDO VACA LUNA** identificado con la cedula de ciudadanía No **79.718.529** de Bogotá **CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD** El contratista se obliga a mantener indemne a la ESE IMSALUD de cualquier reclamación, provenientes de terceros por actuaciones causadas por él. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA TERMINACION UNILATERAL ANTICIPADA,** si antes de concluir el plazo de ejecución pactado en el contrato, se percibe la necesidad de finalizar la relación contractual, el supervisor o interventor según sea el caso deberá informarlo, anexando la justificación técnica del por qué se debe terminar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUSPENSION DE LOS CONTRATOS:** Cuando por situaciones diferentes a incumplimiento del contrato, éste no pueda continuar su ejecución, las partes pueden proponer a la contraparte la interrupción del plazo de ejecución, por un tiempo específico o por un tiempo indeterminado, hasta que ocurra un hecho futuro cierto. El Supervisor o Interventor según sea el caso, se deberá concertar con el contratista los términos de la

suspensión, emitir concepto técnico, elaborar el acta donde quede consignada la eventualidad y los motivos que la originaron. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta del Contratista, RUT, y demás documentos Legales y exigidos como anexos. En constancia, se firma en San José de Cúcuta, a los

28 AGO 2015

**HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**  
Gerente  
ESE IMSALUD  
S.A.S

  
**LUIS ALFREDO VACA LUNA**  
Representante Legal  
COMERCIALIZADORA TREBOL DORADO DEL NORTE